

Personas con autorización de residencia por arraigo en vigor

METODOLOGÍA

Población objeto de estudio
Ámbito geográfico y temporal
Fuente
Definiciones
Tratamiento estadístico
Normativa aplicable
Difusión de resultados
Planificación estadística
Órganos competentes
Anexo. Tablas de clasificaciones



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES



Población objeto de estudio

La población objeto de estudio la forman las **personas con una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales concedida por motivo de arraigo** que se encuentra en vigor el último día de cada trimestre, siendo la primera fecha de referencia publicada en esta estadística el 30 de septiembre de 2013. Cada persona extranjera solo puede disponer de un documento acreditativo de su residencia legal en vigor, por lo que existe una relación única entre personas y autorizaciones en vigor.

Además, se muestra información de las personas que han estado afiliadas en situación de alta laboral en la Seguridad Social al menos un día en el mes de referencia.

Las autorizaciones de residencia por arraigo se conceden cuando se cumplen los requisitos establecidos reglamentariamente, que son de doble naturaleza:

- uno, el referido a la presencia previa en el territorio por un determinado periodo de tiempo de forma continuada;
- y otro, los referidos específicamente a la circunstancia excepcional (tipo de arraigo) que configura el supuesto concreto en el que se fundamenta la solicitud de la autorización.

En la fecha a la que se refieren los datos de esta publicación, las personas extranjeras que se encontraban en España sin documentación de residencia (o estancia) en vigor solo podían regularizar su situación administrativa si sus circunstancias encajaban en alguno de los supuestos definidos por la Ley como *circunstancias excepcionales* que justifican la concesión de una autorización de residencia temporal. Entre dichas circunstancias, el arraigo es mencionado expresamente desde el año 2000, en el art. 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España y su integración social¹. Sin embargo, la posibilidad de obtener una autorización de residencia por arraigo se desarrolló más detalladamente mediante la aprobación del Real Decreto 2393/2004². Por lo tanto, no se implementó en la práctica administrativa hasta el año 2005, después de que se completara el proceso de regularización documental para personas extranjeras previsto en la Disposición Adicional 3³ de ese mismo Real Decreto.

Desde entonces la figura del arraigo ha sido objeto de diferentes reformas⁴, siendo la última la operada mediante el [Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el](#)

¹ "La Administración podrá conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo, así como por razones humanitarias, de colaboración con la justicia u otras circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente. En estos supuestos no será exigible el visado." [Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero](#).

² Esta norma quedó derogada por el Reglamento aprobado por [Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo](#).

³ La regulación del arraigo supuso además el fin del recurso a regularizaciones masivas periódicas y su sustitución por un mecanismo permanente de regularización basado en el análisis de expedientes individuales.

⁴ [Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009](#), derogado con efectos desde el 20 de mayo de 2025 por el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre

[Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril](#), en el que se crea el arraigo para la formación y se modifican, de forma sustantiva en algunos casos, los requisitos y

Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Ámbito geográfico y temporal

La estadística cubre todo el territorio nacional y ofrece resultados desagregados por comunidad autónoma y provincia.

Se publica por primera vez en marzo de 2025, con primera fecha de referencia 30 de septiembre de 2013, y proporciona datos a último día del trimestre.

Fuente

La estadística *Personas con autorización de residencia por arraigo en vigor* se elabora a partir de ficheros extraídos del Registro Central de Extranjeros, que gestiona la Dirección General de Policía (Ministerio del Interior).

Estos datos se depuran y procesan para excluir a las personas extranjeras que adquieren la nacionalidad española, utilizando información del propio Registro Central de Extranjeros. Se excluye también a aquellas personas que fallecen en España, utilizando la información procedente de los boletines mensuales de defunciones proporcionados por los ayuntamientos y los Registros Civiles y recopilados por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Adicionalmente, para obtener información sobre la situación laboral de las personas incluidas en la estadística se utilizan los ficheros de afiliación proporcionados por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Definiciones

VARIABLES RELATIVAS A LA PERSONA

SEXO: indica el sexo registral de la persona.

GRUPO DE EDAD: indica el grupo de edad al que pertenece la persona el último día del trimestre.

La edad para la agrupación se obtiene calculando la edad exacta en la fecha de referencia (último día del trimestre).

NACIONALIDAD: indica el país de nacionalidad de la persona. El Anexo muestra todos los países considerados dentro de cada área geográfica.

supuestos de los tres tipos de arraigo existentes hasta su entrada en vigor (social, familiar y laboral). Esta norma quedó implícitamente derogada por el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.

Nota: Desde el inicio de la publicación de esta estadística se han producido los siguientes cambios en la agregación de la variable nacionalidad:

- En los datos con fecha de referencia 31 de marzo de 2020 y posteriores, el Reino Unido deja de clasificarse en la Unión Europea y pasa a Europa sin UE-AELC⁵.

COMUNIDAD AUTÓNOMA: indica la comunidad autónoma de residencia de la persona en el momento en el que se incorpora la autorización al Registro Central de Extranjeros.

PROVINCIA: indica la provincia de residencia de la persona en el momento en el que se incorpora la autorización al Registro Central de Extranjeros.

VARIABLES RELATIVAS A LA RESIDENCIA

TIPO DE PERMISO

- **Inicial:** primera autorización de residencia concedida en España por llegar desde el extranjero, nacer en España o encontrarse previamente en situación administrativa irregular; o autorización que se concede tras caducar una autorización anterior siempre que hayan transcurrido más de tres meses entre la caducidad de la autorización anterior y la concesión de la vigente.
- **Prórroga:** autorización de residencia que se expide por un tiempo de vigencia no superior al periodo de validez inicial de la autorización que se prorroga, siempre que se acredite el cumplimiento de requisitos necesarios para la concesión de la autorización anterior.
- **Modificación:** autorización que se concede a continuación de otra aún en vigor o en periodo de renovación (tres meses desde su caducidad) cuyo motivo de concesión modifica.

TIPO DE ARRAIGO

Existen distintos tipos de arraigo regulados por diferentes normas:

- El Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (actualmente derogado), detalla los tipos de arraigo familiar, laboral y social.
- Con el Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, se crea el nuevo tipo de arraigo para la formación y se modifican sustancialmente los requisitos y supuestos para el resto de los tipos (familiar, laboral y social).
- El Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre⁶ (último aprobado), modifica los requisitos de los arraigos familiar y social, y crea los arraigos de segunda oportunidad, sociolaboral y socioformativo. Los arraigos laboral y formativo desaparecen. Este Real Decreto entró en vigor el 20 de mayo de 2025.

⁵ UE: Unión Europea. AELC: Asociación Europea de Libre Comercio, que incluye a Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

⁶ [Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.](#)

PERSONAS CON AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR ARRAIGO EN VIGOR

La estadística recoge los tipos de arraigo que estuvieran vigentes en cada fecha de referencia. En la actualidad conviven todos los tipos de arraigo. Los establecidos por normativas actualmente derogadas irán desapareciendo a medida que vayan caducando.

Con ello, los requisitos establecidos para cada tipo de autorización de arraigo son los siguientes:

ARRAIGO SOCIAL: sigue vigente en el RD 1155/2024, aunque con algunos cambios:

- a. La residencia previa y continuada cambia de tres años a dos años con la nueva normativa.
- b. Además, con el nuevo reglamento, no debe tener la condición de solicitante de protección internacional en el momento de la presentación de la solicitud ni durante su tramitación.
- c. Con el RD 557/2011 era necesario un contrato de trabajo que garantizara el salario mínimo interprofesional y una jornada semanal no inferior a 30 horas en el cómputo global, salvo en el caso de tener a cargo personas menores o dependientes, en que se admitía una jornada de duración de 20 horas. Se admitía también la agregación de contratos de cualquier duración para alcanzar la jornada mínima.
- d. Con el RD 1155/2024 se establece que:
 - i. deben existir vínculos familiares (cónyuge o pareja registrada y familiares de primer grado en línea directa; o informe favorable expedido por la comunidad autónoma)
 - ii. y se debe disponer de medios económicos suficientes para su mantenimiento que, en todo caso, deberán alcanzar, al menos, el 100% del IPREM. Se podrá alegar que los medios proceden de una actividad por cuenta propia, a diferencia de la anterior regulación, que no lo permitía.

ARRAIGO FORMACIÓN: desaparece con el nuevo reglamento, el RD 1155/2024. A cambio ha añadido uno nuevo: el arraigo socioformativo, que se detalla a continuación. El arraigo para la formación se desarrollaba en dos fases, la primera propiamente de formación y la segunda de incorporación laboral efectiva:

- a. La 1^a fase, en la que se concedía una autorización de residencia, requería:
 - i. Residencia previa y continuada durante dos años.
 - ii. Comprometerse a realizar una formación reglada para el empleo o a obtener un certificado de profesionalidad o una formación conducente a la obtención de certificación de aptitud técnica o habilitación profesional para el ejercicio de una ocupación específica.
 - iii. Matrícula en la formación.
- b. La 2^a fase, en la que se concedía una autorización de residencia y trabajo, requería:

PERSONAS CON AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR ARRAIGO EN VIGOR

- i. Formación finalizada y superada.
- ii. Presentación, durante la vigencia de la autorización de residencia, de un contrato de trabajo que garantice al menos el salario mínimo interprofesional, junto a la solicitud de la autorización de trabajo y residencia.

ARRAIGO SOCIOFORMATIVO: se incluye por primera vez con el RD 1155/2024. Requiere:

- a. Residencia previa y continuada de dos años.
- b. No tener la condición de solicitante de protección internacional ni en el momento de la presentación de la solicitud ni durante su tramitación.
- c. Haberse matriculado o estar cursando alguna de las siguientes formaciones:
 - i. Estudios de educación secundaria postobligatoria a tiempo completo.
 - ii. Formación completa para la obtención de certificados de formación profesional de grado C en sus niveles 1, 2 y 3⁷.
 - iii. Formación presencial correspondiente a las enseñanzas obligatorias dentro de la educación a personas adultas.
- d. Comprometerse a realizar una formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo en España orientada al desempeño de ocupaciones de difícil cobertura.

Cabe señalar que permite trabajar hasta un máximo 30 horas semanales durante los estudios, a diferencia del antiguo arraigo formativo, que no lo permitía.

ARRAIGO LABORAL: incluido en el RD 557/2011, con la reforma de 2022 se estableció una de las modificaciones más importantes respecto a la regulación previa: la exigencia explícita de que la persona se encontrara en situación de irregularidad en el momento de la solicitud y de que la relación laboral previa hubiese sido realizada estando la persona en situación legal de estancia o residencia. Estos requisitos suponían una modificación radical de las consecuencias derivadas de la Sentencia del Tribunal Supremo nº103/2024, de 24 de enero⁸.

Sin embargo, este tipo de arraigo desaparece con el RD 1155/2024, que añade el arraigo sociolaboral.

El arraigo laboral requería:

- Residencia previa y continuada durante dos años.
- Situación de irregularidad residencial en el momento de la solicitud.
- Acreditación de relación laboral previa realizada en situación legal de estancia o residencia en los últimos dos años:

⁷ [Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.](#)

⁸ <https://vlex.es/vid/1016334977>

PERSONAS CON AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR ARRAIGO EN VIGOR

- i. que, si fue por cuenta ajena, cumpla una duración de seis meses con jornada mínima de 30 horas semanales, o de 15 horas semanales en 12 meses.
- ii. que, si fue por cuenta propia, cumpla una duración continuada de seis meses.

ARRAIGO SOCIOLABORAL: se crea con el RD 1155/2024, y no exige la existencia de una relación laboral previa de determinada duración. Sus requisitos son:

- a. Residencia previa y continuada durante dos años.
- b. No tener la condición de solicitante de protección internacional en el momento de la presentación de la solicitud ni durante su tramitación.
- c. Aportación de uno o varios contratos de trabajo que garanticen, al menos, el salario mínimo interprofesional y una jornada semanal de 20 horas o más.
Podrá aportarse más de un contrato de trabajo:
 - i. En trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada.
 - ii. En el desarrollo de actividades en una misma o distinta ocupación.

ARRAIGO FAMILIAR: se incluía ya en el RD 557/2011, y la reforma del 2022 aumentó en gran medida el número de vínculos.

Este tipo de arraigo sigue vigente en el RD 1155/2024, pero con una reducción de los tipos de vínculos familiares. De esta manera, se establece que la persona solicitante debe acreditar un vínculo del siguiente tipo con una persona con nacionalidad de otro estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza:

- a. Madre, padre o tutor de un menor.
- b. Ser el apoyo de una persona con discapacidad, siempre que el solicitante sea su familiar, esté a su cargo y conviva con ella.

En la normativa vigente antes del 20 de mayo de 2025 se incluían también los siguientes vínculos familiares con una persona de nacionalidad española:

- c. Cónyuge o pareja de hecho.
- d. Ascendiente mayor de 65 años, o menor a cargo de la persona de nacionalidad española.
- e. Tutor/a de persona española con discapacidad, que debe estar a cargo de la persona solicitante y con la que debe convivir.
- f. Descendiente menor de 21 años, o mayor de 21 años a cargo de una persona de nacionalidad española o de su cónyuge o pareja de hecho.
- g. Descendiente de primer grado de padre o madre de origen español.

PERSONAS CON AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR ARRAIGO EN VIGOR

El RD 1155/2024 deja los vínculos familiares de personas con nacionalidad española regulados en una figura jurídica nueva aparte.

ARRAIGO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD: se incorpora por primera vez con el nuevo RD 1155/2024. Sus destinatarios son aquellas personas que hubieran sido titulares de una autorización de residencia diferente a la de circunstancias excepcionales y que no hayan podido renovarla. Sus requisitos son:

- a. Residencia previa y continuada durante dos años.
- b. No tener la condición de solicitante de protección internacional ni en el momento de la presentación de la solicitud ni durante su tramitación.
- c. No haber sido titular de una autorización de residencia otorgada por circunstancias excepcionales en los dos años anteriores.

La duración y los tipos de autorización que se conceden para los diferentes tipos de arraigo también se han ido modificando con las distintas normativas. Este último aspecto resulta de especial importancia, pues determina la estabilidad documental de la persona extranjera en España y, por tanto, su riesgo de volver a estar en situación irregular con mayor o menor facilidad.

Con anterioridad a la reforma de julio de 2022, todas las autorizaciones de tipo inicial⁹ por arraigo eran de un año de validez. Solo podían prorrogarse las autorizaciones iniciales de residencia y trabajo o, en su caso, de residencia, siempre que la persona interesada siguiera acreditando el cumplimiento de los requisitos para ello. Sin embargo, tras la reforma de julio de 2022, el arraigo familiar supone la concesión de una autorización de residencia válida por cinco años y habilitante para trabajar en todo caso¹⁰. Esto continúa siendo así con la entrada en vigor del RD 1155/2024.

En cambio, el arraigo social y laboral, así como el nuevo arraigo sociolaboral, otorgan una autorización inicial de residencia (y trabajo) por circunstancias excepcionales de un año de validez, con necesidad de modificar dicha autorización pasado el año a otra de residencia y trabajo de cuatro años de duración¹¹. En el caso de que la persona opte por prorrogar la autorización de residencia por circunstancias excepcionales por arraigo, tendrá que acreditar de nuevo el cumplimiento de los requisitos iniciales y la prórroga tendrá la duración de un año.

Por otro lado, en el caso del arraigo de segunda oportunidad,

- Si lleva residiendo menos de un año, o más de un año pero sin permiso para trabajar, se le exigen los requisitos de concesión de una autorización inicial de residencia y

⁹ Autorización de tipo inicial: primera autorización concedida en España por llegar desde el extranjero, nacer en España o encontrarse previamente en situación administrativa irregular; o autorización que se concede tras caducar una autorización anterior siempre que hayan transcurrido más de tres meses entre la caducidad de la autorización anterior y la entrada en vigor de la vigente.

¹⁰ La figura del arraigo familiar cuando se trate de hijas o hijos de madres o padres que hubieran sido originariamente españoles, del artículo 124.3.c), del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, se mantiene en una duración de un año.

¹¹ Modificación autorización temporal a autorización de residencia y trabajo si lleva residiendo al menos un año y la autorización que tenía ya habilitaba para trabajar (art. 191). Por lo tanto, no ha variado.

trabajo por cuenta ajena, que tendrá una vigencia de un año. Si lleva más de un año también podrá solicitar una autorización para trabajar por cuenta propia.

- Si lleva residiendo al menos un año y ya podía trabajar, se le exigen los requisitos de renovación de una autorización de residencia y trabajo. Tendrá una duración de 4 años.

Por último, en el caso del arraigo para la formación, la autorización obtenida inicialmente era solo de residencia por un año (prorrogable otro más si la formación fuera de más de un año de duración), y solo una vez que se completaba la formación y se presentaba el contrato de trabajo se obtenía una autorización de residencia y trabajo, en este caso de dos años de duración. Sin embargo, con el actual arraigo socioformativo la prórroga de la autorización estará condicionada:

- al informe del centro correspondiente que certifique la promoción al segundo curso, en el caso de los ciclos formativos de grado básico o grado medio.
- a la prueba del título o certificado obtenido y a encontrarse en situación de búsqueda activa de empleo y debidamente inscrito en el servicio público de empleo, en el supuesto de que se hubiera terminado la formación antes de finalizar el año.

Este elemento es importante también a la hora de interpretar correctamente las cifras publicadas en esta estadística. Las autorizaciones iniciales de residencia (y trabajo) por arraigo que se hayan concedido por un período de validez de cinco años permanecerán en vigor y, por tanto, repetidas, muchas veces (20) en sucesivos trimestres de publicación de la estadística. En cambio, las que se conceden por solo un año de duración tras el que, si se cumplen los requisitos, serán modificadas a una de residencia y trabajo, mostrarán mayores fluctuaciones a lo largo del tiempo y no aparecerán más de cuatro trimestres seguidos en vigor. Algo similar sucede con las prórrogas y las renovaciones, que no tendrán las mismas duraciones.

MOTIVO DE CONCESIÓN ANTERIOR

Autorización de estancia

- **Estancia por estudios:** habilita a permanecer en España por un periodo superior a 90 días con el fin único o principal de llevar a cabo alguna de las siguientes actividades de carácter no laboral:
 - Realización de estudios superiores en una institución o en un centro de enseñanza reconocidos en España, en un programa de tiempo completo, que conduzcan a la obtención de un título de educación superior reconocido.
 - Realización de estudios de educación secundaria postobligatoria en un centro de enseñanza autorizado en España, en un programa a tiempo completo, que conduzcan a la obtención de un título reconocido.

PERSONAS CON AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR ARRAIGO EN VIGOR

- Participación en un programa de movilidad de alumnas/os con el fin de seguir un programa de enseñanza secundaria obligatoria o postobligatoria en un centro docente o científico oficialmente reconocido.
 - Prestación de un servicio de voluntariado dentro de un programa que persiga objetivos de interés general para una causa sin ánimo de lucro.
 - Realización de prácticas no laborales en un organismo o entidad pública o privada; realización de actividades de investigación sin perjuicio del régimen especial de investigadoras/es¹².
 - Realización de actividades formativas como auxiliar de conversación extranjero, para la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional o de un certificado de formación profesional de grado C en sus niveles 2 y 3, estudios idiomáticos de las lenguas cooficiales en España y cursos preparatorios para las pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada.
- **Estancia de familiar de estudiante:** antes del 20 de mayo de 2025, las personas incluidas en el punto anterior podían solicitar una autorización de estancia para que sus familiares permanecieran legalmente en España durante la vigencia de su estancia¹³, sin que se les exigiera un período mínimo de estancia previo. A partir de esa fecha, con la entrada en vigor el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, es necesario que al titular de la autorización le reste al menos una duración de 90 días naturales para que a sus familiares les concedan esta autorización.
- La persona solicitante deberá contar con medios económicos suficientes para el sostenimiento de la unidad familiar, ya que sus familiares no podrán obtener autorización para la realización de actividades lucrativas.
- **Otras estancias:** autorizaciones para permanecer en España en virtud de una estancia de corta duración (por motivos humanitarios, en resolución de ejecución judicial, para servicios de voluntariado, personas menores desplazadas para disfrute de vacaciones o tratamientos médicos,...), de una estancia de larga duración (víctimas de trata, en resolución de ejecución judicial, personas menores desplazadas con fines de escolarización,...) o de una estancia con excepción a la autorización de trabajo (técnicas/os, profesoras/es, investigadoras/es o científicas/os en universidades durante menos de 90 días, corresponsales de medios de comunicación, miembros de misiones,...).

¹² Estas figuras legales se suprimen en el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, aprobado mediante Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, quedando, a partir de su entrada en vigor el 20 de mayo de 2025, reguladas exclusivamente en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

¹³ El término familiar se entenderá referido, a estos efectos, al cónyuge, la pareja de hecho y a las hijas y los hijos menores de 18 años o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud. A partir de la entrada en vigor del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, se incluye a las hijas y los hijos del cónyuge o de la pareja, así como a la persona que apoye al titular de la autorización de estancia de larga duración que tenga una discapacidad o una enfermedad que precise de su apoyo.

Autorización de residencia: documento que acredita que la residencia de la persona extranjera en España cumple con los requisitos establecidos en la normativa de extranjería¹⁴, la derivada de la gestión colectiva de contrataciones en origen¹⁵, la vinculada al mundo de los negocios y al talento¹⁶, la de asilo¹⁷, la de apátridía¹⁸ o la de Protección Temporal¹⁹, según la que le resulte aplicable:

- **Residencia por apátridía:** se reconoce el estatuto de apátrida conforme a lo dispuesto en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954, a toda persona que no sea considerada como nacional suya por ningún estado conforme a su legislación y manifieste carecer de nacionalidad.
- **Residencia por protección internacional:** este motivo incluye las figuras del estatuto de refugiado y de la protección subsidiaria.

La condición de refugiada se le reconoce a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género, orientación sexual o de identidad sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país.

El derecho a la protección subsidiaria es el dispensado a las personas de otros países o apátridas que no reúnen los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas pero respecto de las cuales se den motivos fundados para creer que, si regresasen a su país de origen en el caso de las personas nacionales o al de su anterior residencia habitual en el caso de las apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir algún daño grave como la condena a pena de muerte, la tortura, tratos inhumanos y degradantes o amenazas graves contra la vida y la integridad, motivados por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto internacional o interno y que no pueden o, a causa de dicho riesgo, no quieren, acogerse a la protección del país de que se trate.

- **Residencia temporal**

Residencia temporal no lucrativa: autoriza a residir temporalmente en España sin realizar actividades laborales o profesionales.

¹⁴ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

¹⁵ Orden ISM/1488/2024, de 27 de diciembre, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2025. <https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/contrataciones-en-origen>

¹⁶ Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a emprendedores y su internacionalización.

¹⁷ Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

¹⁸ Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida.

¹⁹ Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal.

Residencia temporal. Reagrupación familiar: autoriza a permanecer en España en virtud del derecho a la reagrupación familiar ejercido por una persona extranjera residente. En la mayoría de los casos este motivo de autorización da derecho a trabajar.

Residencia temporal. Familiar de nacional de España²⁰: incluye a las personas que tengan una relación familiar²¹ con una persona de nacionalidad española independientemente del lugar y el momento en que se cree el vínculo, siempre que se mantenga y, salvo en el caso de las hijas y los hijos de una persona de origen español, le acompañen o se reúnan con él en territorio nacional. Esta autorización da derecho a trabajar. Los familiares de nacionales de España pueden ejercer el derecho a la reagrupación familiar.

Residencia temporal. Trabajo por cuenta ajena: autoriza a residir temporalmente en España a las personas extranjeras mayores de 16 años, y a ejercer una actividad lucrativa por cuenta ajena.

Desde la entrada en vigor del Real Decreto 629/2022, de 26 de julio²², la renovación de una autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia o ajena siempre autorizará trabajar en ambos regímenes. Desde esa fecha, las renovaciones concedidas tendrán una duración de 4 años.

Se incluye a las personas extranjeras de 16 y 17 años que se encuentran en guarda o tutela de una administración pública y a las personas jóvenes extuteladas que, según los artículos 172.4, 173.3 y 174.4 del [Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre](#), están autorizadas a trabajar.

Residencia temporal. Trabajo por cuenta propia: autoriza a las personas extranjeras mayores de 18 años a residir en España temporalmente y a ejercer una actividad lucrativa por cuenta propia (autónomo).

Desde la entrada en vigor del Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, la renovación de una autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia o ajena siempre autorizará trabajar en ambos regímenes. Desde esa fecha, las renovaciones concedidas tendrán una duración de 4 años²³.

²⁰ Esta autorización se crea en el capítulo VII del [Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social](#) (artículos 93 a 99).

²¹ Los familiares pueden ser: cónyuge, pareja, hijas e hijos menores de 26 años o dependientes o a cargo, hijas e hijos del cónyuge o de la pareja menores de 26 años o dependientes o a cargo, ascendientes de primer grado sin apoyo familiar en origen o por razones humanitarias, ascendentes de primer grado del cónyuge o de la pareja sin apoyo familiar en origen o por razones humanitarias, la madre, el padre, el tutor o la tutora de un menor español que esté a su cargo, un familiar hasta segundo grado del que esté al cuidado una persona española dependiente, las hijas y los hijos de una persona española de origen y otros miembros de la familia de una persona española que estén a su cargo.

Excepto las hijas y los hijos de una persona española de origen, una vez en territorio nacional deben convivir con la persona española de la que son familiares.

²² Aunque el Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, queda implícitamente derogado por el [Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre](#), las características de las renovaciones a las que se hace referencia en este párrafo no varían (véase el artículo 81 del RD 1155/2024).

²³ Aunque el Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, queda implícitamente derogado por el [Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre](#), las características de las renovaciones a las que se hace referencia en este párrafo no varían (véase el artículo 87 del RD 1155/2024).

Residencia temporal. Compatibilidad cuenta ajena y propia: autoriza a las personas extranjeras mayores de 18 años a residir en España temporalmente, y a ejercer una actividad lucrativa tanto por cuenta ajena como por cuenta propia. Desde la entrada en vigor del Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, la renovación de una autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia o ajena, siempre autorizará trabajar en ambos regímenes. Aunque el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, derogó implícitamente esta norma, en sus artículos 81.1 y 87.1 se regulan estas renovaciones sin variaciones relevantes.

Residencia temporal. Excepción a la autorización de trabajo: autoriza a residir temporalmente en España y a ejercer una actividad lucrativa, laboral o profesional, a las personas extranjeras que ya ostentan una autorización de residencia y que acrediten alguno de los supuestos del artículo 41 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero²⁴, que incluye, entre otros, a las y los corresponsales de medios de comunicación extranjeros, a las y los miembros de una misión científica internacional y a las y los ministros religiosos de una iglesia o confesión inscrita en el Registro de Entidades Religiosas.

Residencia temporal. Ley 14/2013 y otras figuras similares: en esta rúbrica genérica se incluye a las personas que antes de la solicitud estaban en posesión de alguna de las siguientes:

- Autorizaciones de residencia temporal y trabajo concedidas con arreglo a la Sección 2ª (Movilidad internacional) del Título V (Internacionalización de la economía española) de la [Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización](#). Las figuras jurídicas que regula son las de personas inversoras, emprendedoras, investigadoras, profesionales altamente cualificadas, aquellas que realizan un traslado intraempresarial²⁵ y las que realizan prácticas laborales o se encuentran en búsqueda de empleo²⁶, así como las figuras de trabajador/a audiovisual y de la Copa América de Vela Barcelona 2024, creadas, respectivamente, en la [Orden PCM/1238/2021, de 12 de noviembre](#), y en la [Orden PCM/861/2022, de 8 de septiembre](#), y reguladas de forma supletoria por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre.

La [Ley 28/2022, de 21 de diciembre](#), de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, incorpora en esta norma a las personas teletrabajadoras internacionales que se trasladan a España, y la [Ley 11/2023, de 8 de mayo](#), a las

²⁴ [Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social](#).

²⁵ Cuya modalidad UE se incorpora mediante la [Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social](#).

²⁶ El [Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de traspaso de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#) incorpora a la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, la modalidad UE de la autorización para investigación, la autorización para búsqueda de empleo o para emprender un proyecto empresarial de las personas investigadoras y la autorización para la realización de prácticas de las personas extranjeras que estén realizando o hayan obtenido un título de estudios superiores.

profesionales altamente cualificadas titulares de una tarjeta azul-UE, aprobada en el marco de la [Directiva 2009/50/CE del Consejo](#).

- Otras autorizaciones de residencia con características análogas que se encontraban previamente recogidas en el actualmente derogado [Real Decreto 557/2011, de 20 de abril](#), como la de las personas investigadoras o las profesionales altamente cualificadas titulares de una tarjeta azul-UE (aprobada en el marco de la [Directiva 2009/50/CE del Consejo](#)), pasan a formar parte de la Ley 14/2013 a partir de la entrada en vigor de la [Ley 11/2023, de 8 de mayo](#), en cuyo Título II se lleva a cabo la transposición parcial de la [Directiva \(UE\) 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2021](#), relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación y por la que se deroga la Directiva 2009/50/CE del Consejo.

Por tanto, desde la entrada en vigor de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, hasta la entrada en vigor de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, conviven dos marcos legales. A partir de entonces, y hasta la entrada en vigor (el 20 de mayo de 2025) del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, solo quedan reguladas las autorizaciones para prestaciones transnacionales de servicios, quedando recogidas en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, el resto de las figuras jurídicas de características similares.

Actualmente, las prestaciones transnacionales de servicios se encuentran también reguladas en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, debido a que el preámbulo del *Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*, aprobado mediante el Real Decreto 1155/2024 antes mencionado, establece: “Asimismo, se eliminan las figuras de investigación, Tarjeta azul-UE y prestaciones transnacionales de servicios, que se encuentran reguladas en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre”.

Residencia temporal. Circunstancias excepcionales. Arraigo: incluye a las personas extranjeras con autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo laboral, social, familiar o para la formación. A partir del 20 de mayo de 2025, con la entrada en vigor del [Real Decreto 1155/2024²⁷](#), los tipos de arraigo cambian y quedan regulados como ‘segunda oportunidad’, ‘sociolaboral’, ‘social’, ‘socioformativo’ y ‘familiar’. Estos nuevos motivos se van agregando progresivamente a medida que se vayan concediendo autorizaciones, mientras que los anteriores irán desapareciendo.

Los requisitos establecidos reglamentariamente para que una persona extranjera pueda obtener una autorización de residencia temporal por arraigo son de una doble naturaleza:

²⁷ Sección 2ª Capítulo I Título VII (art. 125 - 127).

- uno, el referido a la presencia previa en el territorio por un determinado periodo de tiempo de forma continuada;
- y otros, los referidos específicamente a la circunstancia excepcional (tipo de arraigo) que el legislador ha estimado relevante para configurar el supuesto concreto en el que se fundamenta la solicitud de la autorización.

Residencia temporal. Resto de circunstancias excepcionales: incluye a las personas extranjeras con autorizaciones de residencia temporal por protección internacional²⁸, protección temporal²⁹, razones humanitarias, colaboración con autoridades y razones de seguridad nacional o interés público, personas jóvenes extuteladas que no tuvieron documentación como menor y autorizaciones expedidas a víctimas de violencia de género o a víctimas de trata de seres humanos, y sus familiares. En la mayoría de los casos este tipo de autorización da derecho a trabajar³⁰.

Gestión colectiva de contrataciones en origen y otras de duración determinada: mediante una Orden Ministerial anual se aprobará la cifra provisional de los puestos de trabajo de migración de carácter estable y circular que pueden ser cubiertos a través de este procedimiento por personas trabajadoras extranjeras que no se hallen o residan en España. También se incluyen aquellas que ejercen actividades laborales por cuenta ajena en actividades de campaña o temporada, obras o servicios, o formación y prácticas profesionales con duración de la autorización inferior al año. Estas figuras están reguladas hasta el 19 de mayo de 2025 por el [Real Decreto 557/2011, de 20 de abril](#) y, a partir de esa fecha, por los títulos VI (Gestión colectiva de contrataciones en origen) y V (Residencia y trabajo para actividades de temporada) del [Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre](#).

- **Residencia de larga duración:**

Residencia de larga duración nacional: incluye a las personas extranjeras que, debido a que acumulan cinco años de residencia legal en España, han sido autorizadas a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles,

²⁸ La autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por protección internacional quedaba regulada, hasta el 19 de mayo de 2025, en el artículo 125 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, y se concede a personas a las que se les ha denegado una solicitud de asilo, que no deben confundirse con las que ven su solicitud de asilo concedida y obtienen por ello una autorización de residencia como refugiadas o titulares de la protección subsidiaria (autorización de residencia por protección internacional), en el marco de la [Ley 12/2009, de 30 de octubre](#), reguladora del derecho de asilo. En el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, en vigor desde el 20 de mayo de 2025, no se incluye esta autorización, entendiéndose que a las personas en estas circunstancias se les concederá, a partir de esa fecha, una autorización de residencia temporal por razones humanitarias, reservándose el término "protección internacional" para las autorizaciones concedidas a personas refugiadas o beneficiarias de protección subsidiaria.

²⁹ Incluye a las personas de nacionalidad ucraniana con autorización de residencia (y trabajo) concedida con motivo de la afluencia masiva de personas desplazadas provocada por el conflicto armado desatado en Ucrania el 24 de febrero de 2022.

³⁰ El artículo 131 del [Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000](#) exceptúa del derecho general a trabajar a las personas menores de 16 años y las titulares de un arraigo socioformativo, que solo podrán trabajar por cuenta ajena un máximo de 30 horas a la semana.

aunque deberán renovar la tarjeta de identidad de extranjero a los 5 años hasta los 30 años y cada 10 años una vez los hayan cumplido.

Las autorizaciones de larga duración nacional pueden ser de tipo inicial cuando la persona titular es reagrupada o nace en España siendo descendiente de una persona titular de otra autorización de larga duración nacional.

Residencia de larga duración directiva UE: reconoce la residencia legal de larga duración a las personas extranjeras en aplicación de la Directiva comunitaria 2003/109, de 25 de noviembre³¹, relativa al estatuto de las personas nacionales de países no pertenecientes a la UE ni a la AELC que sean residentes de larga duración.

Los requisitos que es necesario acreditar para la obtención de una autorización de larga duración nacional y de larga duración directiva UE son diferentes, como lo son los derechos que cada una reconoce a sus titulares, aunque en ambos casos la vigencia es indefinida siempre que se renueve la tarjeta de identidad.

Transfronterizo: autorizaciones expedidas a las personas que ejercen una actividad por cuenta ajena o por cuenta propia en territorio español y residen en un país diferente, regresando a este último todos los días o al menos una vez por semana.

Certificado de registro (o tarjeta de familiar de nacional de la UE-AELC) y TIE-Acuerdo de

Retirada: Los dos tipos de documento se agrupan en un mismo listado de motivos, ya que sus respectivos marcos legislativos reconocen derechos similares a sus titulares y a los familiares de estos.

- **Certificado UE-AELC/TIE AR. Temporal:** incluye a las personas nacionales de UE-AELC/RU³² que, merced al Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, obtienen el certificado de registro temporal del régimen de Libre Circulación UE, o la TIE-Acuerdo de Retirada temporal, merced al Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre.
- **Certificado UE-AELC/TIE AR. Permanente:** incluye a las personas nacionales de UE-AELC/RU que, merced al Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, obtienen el certificado de registro permanente del régimen de Libre Circulación UE, o la TIE-Acuerdo de Retirada permanente, merced al Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre.
- **Tarjeta de familiar de nacional UE-AELC/RU. Temporal:** incluye a determinados familiares de nacionales de UE-AELC a los que se les aplica el régimen de Libre Circulación UE, o de nacionales de RU con TIE-Acuerdo de Retirada temporales. Estos familiares son el cónyuge, la pareja de hecho debidamente probada, los familiares de primer grado y los familiares hasta segundo grado que estén a su cargo.
- **Tarjeta de familiar de nacional UE-AELC/RU. Permanente:** incluye a determinados familiares de nacionales de UE-AELC a los que se les aplica el régimen de Libre

³¹ Directiva comunitaria 2003/109, de 25 de noviembre.

³² RU: Reino Unido

Circulación UE, o de nacionales de RU con TIE-Acuerdo de Retirada permanentes. Estos familiares son el cónyuge, la pareja de hecho debidamente probada, los familiares de primer grado y los familiares hasta segundo grado que estén a su cargo.

VARIABLES RELATIVAS A LA AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

RÉGIMEN DE AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: el sistema de afiliación a la Seguridad Social está integrado por el Régimen General y los Regímenes Especiales establecidos para algunas actividades profesionales por sus peculiares condiciones de tiempo y lugar o por la índole de sus procesos productivos. En la actualidad son Regímenes Especiales los de Trabajadores del Mar, Minería del Carbón y Trabajadores Autónomos o por cuenta propia. Dentro de este último, existe un Sistema Especial para el trabajo agrario por cuenta propia. Además, se han incorporado al Régimen General como Sistemas Especiales los anteriores Regímenes Especiales de Trabajadores Agrarios por Cuenta Ajena y de Empleados de Hogar:

- **Régimen General:** estarán incluidas en este régimen las personas que trabajan por cuenta ajena en la industria y los servicios o asimiladas, y que ejerzan normalmente su actividad en territorio nacional, a las que se refiere el artículo 7.1.a del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre³³, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (por cuenta propia):** estarán incluidas en este régimen las personas mayores de 18 años que realicen de forma habitual, personal y directa, fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a otras personas, en los términos y condiciones que se determinen en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en sus normas de aplicación y desarrollo.
- **Régimen Especial de Trabajadores del Mar (por cuenta propia o por cuenta ajena):** estarán incluidas en este régimen las personas que realicen de forma habitual, personal y directa, fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona y a título lucrativo, alguna de las siguientes actividades: actividades marítimo-pesqueras a bordo de las embarcaciones o buques de la marina mercante, de pesca marítima, de tráfico interior de puertos, deportivas y de recreo, actividades de acuicultura desarrollada en zona marítima o marítimo-terrestre, marisqueo, marisqueo de percebes, recolección de algas y análogos, buceo para la extracción de recursos marinos o buceo con titulación profesional en actividades industriales, incluyendo la actividad docente para la obtención de dicha titulación y excluyendo el buceo con titulaciones deportivas-recreativas. También comprende las actividades de montaje y reparación de redes de pesca y el practicaje. Estas personas deben figurar como técnicas/os o tripulantes en el contrato. Se incluyen en este régimen tanto las personas que trabajan por

³³ [Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.](#)

cuenta ajena como por cuenta propia.

- **Régimen General. Sistema Especial de Trabajadores Agrarios:** estarán incluidas en este sistema las personas que trabajan por cuenta ajena realizando labores agrarias (sean propiamente agrícolas, forestales o pecuarias o sean complementarias o auxiliares de estas) en explotaciones agrarias, así como las personas empresarias a las que presten sus servicios.
- **Régimen General. Sistema Especial de Empleados de Hogar:** estarán incluidas en este sistema las personas que trabajan por cuenta ajena y están sujetas a la relación laboral especial del servicio del hogar familiar, regulada por el Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre³⁴. Quedan excluidas las personas trabajadoras que presten servicios domésticos no contratados directamente por las personas titulares del hogar familiar, sino a través de empresas, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social ³⁵.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: actividad, según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas³⁶ (CNAE) a 2 dígitos, de la cuenta de cotización en la que está el trabajador en alta laboral.

GRUPO DE COTIZACIÓN: un grupo de cotización es un conjunto de categorías profesionales similares en las que se clasifica a las personas que trabajan por cuenta ajena y cotizan al Régimen General de la Seguridad Social, según se establece en el artículo 26 del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social³⁷. La categoría profesional se define por el tipo de trabajo realizado y por las funciones desempeñadas, se establece en el contrato de trabajo y se detalla en los convenios colectivos.

Los grupos de categorías profesionales son los 11 siguientes:

- **Ingenieros y licenciados.** Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3, c) del Estatuto de los Trabajadores³⁸. Este tipo de profesional necesita una titulación acreditada superior para llevar adelante las tareas de su puesto de trabajo.
- **Ingenieros técnicos, peritos y ayudantes titulados.** Profesionales técnicos que presentan una titulación acreditada para realizar sus funciones laborales.
- **Jefes administrativos y de taller.** Personas trabajadoras en puestos de responsabilidad administrativa o técnica sin necesidad de titulación superior, como Formación Profesional.
- **Ayudantes no titulados.** Personas que no necesitan una formación cualificada ni estudios

³⁴ [Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar.](#)

³⁵ [Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.](#)

³⁶ [INEbase / Clasificaciones estadísticas /Clasificaciones nacionales /Clasificación Nacional de Actividades Económicas. CNAE / Resultados.](#)

³⁷ Artículo 26 del [Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.](#)

³⁸ c) La actividad que se limite, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad y siempre que su actividad en la empresa solo comporte la realización de cometidos inherentes a tal cargo.

superiores para ejercer su oficio.

- **Oficiales administrativos.** Artistas, fotógrafos y otros.
- **Subalternos.** Personas que trabajan en la hostelería y el turismo.
- **Auxiliares administrativos.** Personas que trabajan en puestos de administración y gestión, personas que trabajan en limpieza, albañilería, transporte y otros.
- **Oficiales de primera y segunda.** Personas cualificadas que llevan a cabo tareas especializadas, como electricistas.
- **Oficiales de tercera y especialistas.** Personas que trabajan en un nivel intermedio de su oficio, supervisadas por oficiales de mayor cualificación.
- **Mayores de 18 años no cualificados.** Peones, personas que realizan tareas manuales.
- **Menores de 18 años.** Cualquiera que sea su categoría profesional.

TIPO DE CONTRATO: la Tesorería General de la Seguridad Social clasifica los tipos de contrato laboral en función de diferentes características y modalidades:

- **Contrato indefinido:** es aquel en el que no se establece una fecha de finalización. Puede ser a tiempo completo o a tiempo parcial.
- **Contrato eventual:** es aquel en el que se establece una fecha de finalización o una duración determinada. Puede ser por obra o servicio, eventual por circunstancias de la producción, interinidad, sustitución por anticipación de la edad de jubilación u otros. Puede ser a tiempo completo o a tiempo parcial.
- **Contrato a tiempo parcial:** es aquel en el que se establece una jornada de trabajo inferior a la jornada ordinaria de un trabajador a tiempo completo.
- **Contrato a tiempo completo:** es aquel en el que se establece la jornada ordinaria.
- **Fijos discontinuos:** son los contratos que tienen una duración indefinida, pero con periodos de trabajo y periodos de inactividad alternos. Se utilizan en sectores de actividad que tienen periodos de actividad intermitentes o estacionales.
- **Otros:** existen otros tipos de contratos como el contrato para la formación y el aprendizaje, contrato en prácticas, contrato de relevo, contrato de trabajo por grupos, contrato de fomento de empleo para personas con discapacidad, entre otros. Esta categoría también incluye a las personas que trabajan por cuenta propia.

Tratamiento estadístico

La propia naturaleza y finalidad administrativa del Registro Central de Extranjeros (RCE) hace necesario el tratamiento estadístico de la información que va a ser utilizada para la elaboración de estadísticas.

Las estadísticas experimentales que elabora el Observatorio Permanente de la Inmigración y cuya unidad de análisis es la persona tienen como origen la estadística *Extranjeros con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor*, que tiene el ámbito conceptual más completo y está incluida en el Plan Estadístico Nacional (PEN). A partir de ella van surgiendo las diferentes estadísticas experimentales, entre ellas la presente estadística *Personas con autorización de residencia por arraigo en vigor*, que pone el foco en este colectivo de especial interés y se difunde con referencia trimestral desde el 30 de septiembre de 2013.

Por ello, dado que el proceso de esta estadística parte del fichero ya depurado de la estadística del PEN, incluye el tratamiento previo ya incorporado en esta, que puede consultarse en el apartado correspondiente de su metodología³⁹.

Además, se detallan aquí las depuraciones que afectan de forma específica a esta estadística:

1. A las personas menores de 16 años que figuran en el RCE con una autorización de arraigo social, laboral o de formación, se les revisa la fecha de nacimiento, por si fuera errónea. Si se confirma, se cambia el motivo de concesión de la autorización por uno coherente con su edad.
2. A las personas nacionales de la Unión Europea o de la Asociación Europea de Libre Comercio que tienen como autorización anterior a la de arraigo un Certificado UE-AELC/TIE AR (permanente o temporal) se les cambia a Tarjeta de familiar de nacional UE-AELC/RU (permanente o temporal), excepto a las nacionales del Reino Unido.
3. A las personas menores de 16 años que figuran en el RCE con una autorización anterior a la de arraigo que les permitía trabajar, se les revisa la fecha de nacimiento, por si fuera errónea. Si se confirma, se les cambia el motivo de concesión de la autorización anterior por uno coherente con su edad.
4. A las personas que, figurando en el RCE con una edad menor de 16 años, están incluidas en los ficheros de afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social, no se las considera afiliadas a efectos de esta estadística.

Normativa aplicable

La normativa aplicable a las personas extranjeras con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor depende de su régimen de residencia y este, a su vez, en gran medida, de su nacionalidad.

La residencia en España de las personas nacionales de los estados miembros de la Unión Europea, de otros estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega) y de la Confederación Suiza, así como la de sus familiares y la de los familiares de españoles que sean nacionales de países no pertenecientes a la UE ni a la AELC, se regula por el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, *sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros*

³⁹ [Extranjeros con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor - Observatorio Permanente de la Inmigración - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones](#)

PERSONAS CON AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR ARRAIGO EN VIGOR

Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo⁴⁰, así como sus posteriores modificaciones.

La residencia en España de las personas nacionales de países no pertenecientes a la UE ni a la AELC, a los que se les aplica el régimen de extranjera, se regula por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, *sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*⁴¹, su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre⁴², y la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, *de apoyo a los emprendedores y su internacionalización*⁴³, así como sus posteriores modificaciones.

Respecto a las personas residentes por motivo de asilo, es de aplicación la Ley 12/2009, de 30 de octubre, *reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria*⁴⁴. En lo referente al estatuto de apátrida, es necesario acudir al Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida⁴⁵.

Tras la retirada del Reino Unido de la Unión Europea, en España se aprobó la siguiente regulación: el Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, *por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo de Retirada*⁴⁶, y la Resolución de 2 de julio de 2020⁴⁷, por la que se publica la Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y de la Dirección General de la Policía, por la que se determina el procedimiento para la expedición del documento de residencia previsto en el artículo 18.4 del Acuerdo de Retirada.

Con la declaración del estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo⁴⁸, se aprobó posteriormente la Orden SND/421/2020, de 18 de mayo⁴⁹, por la que se adoptan medidas relativas a la prórroga de las autorizaciones de estancia y residencia y/o trabajo y a otras situaciones de las personas extranjeras en España.

⁴⁰ [Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.](#)

⁴¹ [Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.](#)

⁴² [Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.](#)

⁴³ [Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.](#)

⁴⁴ [Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.](#)

⁴⁵ [Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida.](#)

⁴⁶ [Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 31 de enero de 2020.](#)

⁴⁷ [Resolución de 2 de julio de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y de la Dirección General de la Policía, por la que se determina el procedimiento para la expedición del documento de residencia previsto en el artículo 18.4 del Acuerdo de Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.](#)

⁴⁸ [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

⁴⁹ [BOE-A-2020-5141 Orden SND/421/2020, de 18 de mayo, por la que se adoptan medidas relativas a la prórroga de las autorizaciones de estancia y residencia y/o trabajo y a otras situaciones de los extranjeros en España, en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

Difusión de resultados

La difusión, de periodicidad trimestral, se realiza en formato electrónico a través de la página web del Observatorio Permanente de la Inmigración, en el apartado de **Operaciones estadísticas experimentales** del **Catálogo de datos**⁵⁰.

La publicación de los datos del último trimestre de cada año se hará no más tarde del 31 de marzo del año siguiente; la del primer trimestre de cada año, no más tarde del 30 de junio; la del segundo trimestre, no más tarde del 30 de septiembre; y la del tercero, no más tarde del 31 de diciembre.

Se publica una selección de tablas en las que se desagregan las principales variables, que se completa con una nota de análisis que sintetiza los resultados más relevantes a través de un análisis descriptivo de las tablas y gráficos más representativos y explica las principales variaciones normativas con repercusiones conceptuales sobre la estadística, para facilitar la compresión de los resultados y su comparación en el tiempo.

La publicación se completa con una infografía interactiva que hace más visual y explorable la información para el público no especializado.

Planificación estadística

Los contenidos que se presentan en esta estadística se consideran experimentales porque no han alcanzado todavía la suficiente madurez en cuanto a fiabilidad, estabilidad o calidad de los datos, como para incluirlos dentro de la estadística oficial. No obstante, los resultados disponibles se ofrecen para su uso y evaluación, por la relevancia que estos pueden tener y como un medio para mejorar los propios productos recabando la opinión de las personas interesadas en la información.

Órganos competentes

Organismo responsable: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Unidad ejecutora: Observatorio Permanente de la Inmigración.

Participación de otros organismos: Ministerio del Interior (Dirección General de la Policía) y Tesorería General de la Seguridad Social.

⁵⁰ [Catálogo de datos - Observatorio Permanente de la Inmigración - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.](#)

Anexo. Tablas de clasificaciones

Regiones y países de nacionalidad⁵¹

Europa sin UE27-AELC	Malawi	Guyana	Kirguistán
Albania	Mali	Haití	Kuwait
Andorra	Marruecos	Honduras	Laos
Armenia	Mauricio	Jamaica	Líbano
Bélgica	Mauritania	Nicaragua	Malasia
Bosnia y Herzegovina	Mozambique	Panamá	Maldivas
Georgia	Namibia	Paraguay	Mongolia
Macedonia del Norte	Níger	Perú	Myanmar
Moldavia	Nigeria	República Dominicana	Nepal
Mónaco	Rep. Centroafricana	San Cristóbal y Nieves	Omán
Montenegro	Rep. Dem. del Congo	San Vicente y	Pakistán
Reino Unido ⁵²	Ruanda	Granadinas	Palestina
Rusia	Sahara Occidental ⁵³	Santa Lucía	Qatar
San Marino	Santo Tomé y Príncipe	Surinam	Singapur
Santa Sede	Senegal	Trinidad y Tobago	Siria
Serbia	Seychelles	Uruguay	Sri Lanka
Turquía	Sierra Leona	Venezuela	Tailandia
Ucrania	Somalia		Taiwán
África	Sudáfrica		Tayikistán
Angola	Sudán		Turkmenistán
Argelia	Sudán del Sur		Uzbekistán
Benín	Swazilandia		Vietnam
Botswana	Tanzania		Yemen
Burkina Faso	Togo		
Burundi	Túnez	América del Norte	
Cabo Verde	Uganda	Canadá	
Camerún	Zambia	Estados Unidos de	
Chad	Zimbabue	América	
Comores		México	
Congo			
Costa de Marfil		Asia	
Djibouti	Antigua y Barbuda	Afganistán	
Egipto	Argentina	Arabia Saudí	
Eritrea	Bahamas	Azerbaiyán	
Etiopía	Barbados	Bahréin	
Gabón	Belice	Bangladesh	
Gambia	Bolivia	Bhután	
Ghana	Brasil	Brunei	
Guinea	Chile	Camboya	
Guinea-Bissau	Colombia	China	
Guinea Ecuatorial	Costa Rica	Corea del Norte	
Kenia	Cuba	Corea	
Lesotho	Dominica	Emiratos Árabes Unidos	
Liberia	Ecuador	Filipinas	
Libia	El Salvador	India	
Madagascar	Granada	Indonesia	
	Guatemala	Iraq	
		Irán	
		Islas Marshall	
		Israel	
		Japón	
		Jordania	
		Kazajstán	
			Oceanía
			Australia
			Fiji
			Islas Salomón
			Kiribati
			Micronesia
			Nauru
			Nueva Zelanda
			Palaos
			Papúa Nueva Guinea
			Samoa
			Timor Oriental
			Tonga
			Tuvalu
			Vanuatu
			No consta
			Apátrida ⁵⁴
			País no reconocido
			No consta

⁵¹ Esta clasificación de países y las denominaciones empleadas son las recomendadas por el INE para fines estadísticos.

⁵² A partir de 1 de febrero de 2020 Reino Unido sale de la Unión Europea y forma parte de Europa sin UE27-AELC. Antes de esa fecha está incluido en Unión Europea 28.

⁵³ Debido a la escasa fiabilidad del registro de la nacionalidad saharaui, a las personas con esta nacionalidad en el Registro Central de Extranjeros que no posean una autorización por apatridia se les imputa nacionalidad 'País no reconocido', de acuerdo con la práctica mayoritaria que se observa en el RCE (ver el apartado de tratamiento estadístico de la metodología de Personas extranjeras con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor). A las que posean una autorización por apatridia en vigor se las clasifica como apátridas (véase la siguiente nota).

⁵⁴ A las personas extranjeras que disfrutan de una autorización de residencia por apatridia se les imputa, independientemente de la nacionalidad con la que figuren en el Registro Central de Extranjeros, la nacionalidad "Apátrida", debido a que carecer de nacionalidad es un requisito para la iniciación del procedimiento, de acuerdo con el Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apatrida.